



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2020-00538**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el CENTRO COMERCIAL SAN SUR, en contra de JIMMY ANDRÉS MUÑOZ GARCÍA ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el CENTRO COMERCIAL SAN SUR NIT. 900.861.009-4, en contra de JIMMY ANDRÉS MUÑOZ GARCÍA C.C. 94.432.056 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula



inmobiliaria 280- 197191, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada JIMMY ANDRÉS MUÑOZ GARCÍA comunicada mediante oficio No. 0171 del 19 de febrero de 2021 el cual queda sin vigencia.

**LIBRENSE** los oficios respectivos.

**TERCERO: NOTIFICAR** al secuestre DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**10 DE AGOSTO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad609a55c0848a2a1488735ca7671b2cdd394432a1de618da33ed73cf94edc0**

Documento generado en 09/08/2022 07:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**